

SECRETARIA JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL: Suarez – Tolima, Diecisiete (17) de julio de 2020, al despacho de la señora juez el presente proceso informando que vía correo electrónico el día 16 de julio de los cursantes, se recibió solicitud de suspensión signada por las partes en litigio, por el término de seis (06) meses. Sírvasse Proveer.

FABIAN LEONARDO RAMIREZ CELIS
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUAREZ TOLIMA

Suarez Tolima, julio (17) de dos mil veinte (2020)
Radicación Del proceso: 73-770-40-89-001-2020-00027-00

Respecto de la aplicación de la figura jurídica invocada por las partes en litigio, el artículo 161 de la ley 1564 de 2012, señala:

ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. *El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa...

En el sub examine el apoderado judicial de la parte demandante Dr. Alexander Correa Reyes, la representante legal de la entidad demandante Omaira Rodríguez Galvis y la gerente de la entidad demandada Ana Cecilia Padilla Rojas, invocan la aplicación de la figura citada en precedencia, por el término de seis (06) meses.

En efecto, es procedente acceder al petitum, toda vez que se reúnen los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 161, el cual establece que es factible acceder a la suspensión del proceso, cuando las partes lo soliciten de común acuerdo, por un tiempo determinado, y que la petición se formule por escrito o de manera verbal.

Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicación del proceso: 73-770-40-89-001-2020-00027-00
Demandante: COOPERATIVA DE ENTIDADES DE LA SALUD DEL TOLIMA "COODESTOL"
Demandado: HOSPITAL SANTA ROSA DE LIMA E.S.E. DE SUAREZ TOLIMA

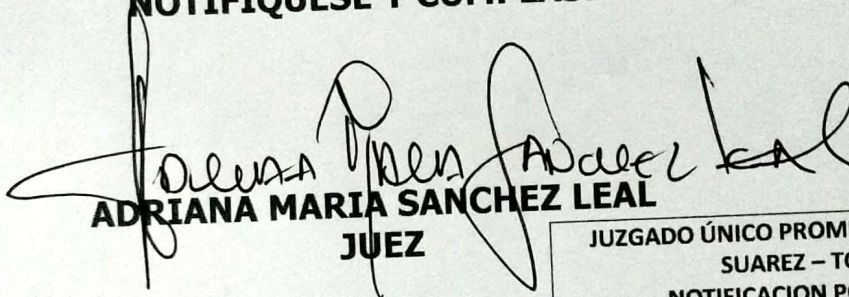
Así la cosas, la Juez Único Promiscuo Municipal de Suarez – Tolima,

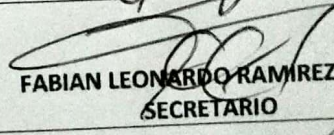
RESUELVE

PRIMERO: SUEPENDER EL PRESENTE PROCESO por el término de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

SEGUNDO: Por secretaría de este despacho judicial contrólase el término señalado en precedencia. Una vez vencido el término de suspensión, vuelvan las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
JUEZ

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL SUAREZ – TOLIMA NOTIFICACION POR ESTADO	
FECHA:	21-07-2020
ESTADO No:	036
INHABILES:	19, 19 y 20 de julio
 FABIAN LEONARDO RAMIREZ CELIS SECRETARIO	